

DISPONGO

Artículo 1.- Nombrar como miembro del Jurado para los Premios Extremadura a la Creación Artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un Autor Extremeño en calidad de vocal a D. José Fernando Delgado Prieto, en sustitución de D^a Irene Cardona.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 14 de mayo de 2002, por la que se resuelve la utilización de los escenarios móviles durante 2002.

De conformidad con el art. 3º.4 (PROGRAMA 1) de la Orden de 20 de febrero de 2002 (DOE nº 26 de 2 de marzo de 2002), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo primero.- Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1.- Aquellas localidades que no han disfrutado nunca de la programación desde 1997.

2.- Aquellas localidades que han disfrutado de la programación un sólo año como máximo, con anterioridad al 2001:

- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1997.
- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1998.
- De las que la han disfrutado sólo en el año 1999, se incluyen, por riguroso orden de registro de entrada en la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II de la presente Orden:

A) Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

B) Solicitud fuera de plazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al Art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Acedera, Ahillones, Alconera, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Cheles, Entreríos, Fuente del Arco, Garlitos, Hernán Cortés, Higuera de la Serena, La Albuera, La Bazana, Los Guadalperales, Malcocinado, Obando, Peñalsordo, Puebla de Alcollarin, San Jorge de Alor, Táliga, Tamurejo, Torrefresneda, Valencia del Mombuey, Vegas Altas, Villalba de los Barros, Zurbarán, Acehúche, Aldea del

Cano, Cadalso, Casares de Hurdos, Casatejada, Castañar de Ibor, Eljas, Escurial, Herrerueta, Hinojal, Ibahernando, La Cumbre, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Navalvillar de Ibor, Palomero, Peraleda de San Román, Peraleda del Zaucejo, Piornal, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Santa Ana, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Torrequemada, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villanueva de la Vera, Zarza de Granadilla.

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

A) Campillo de Llerena, Esparragosa de Lares, La Lapa, Magacela, Montemolín, Trujillanos, Valle de Matamoros, Villagonzalo, Arroyomolinos, Cerezo, Galisteo, Garvín de la Jara, Madrigal de la Vera, Puebla de Argeme, Tejeda de Tiétar, Torrejón el Rubio, Villar del Pedroso, Aljucén, Baterno, Casas de Don Pedro, Puebla del Maestre, Sancti-Spíritus, Valdivia, Villagarcía de la Torre, Belvís de Monroy, Calzadilla, Ladrillar, Mata de Alcántara, Membrio, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Almendral, Castilblanco, Feria, Garbayuela, Gargáligas, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, La Roca de la Sierra, Maguilla, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla del Prior, Valdehornillos, Valverde de Burguillos, Vivares, Zarza Capilla, Alagón, Albalá, Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Baños de Montemayor, Cachorrilla, Caminomorisco, Cañaverál, Casar de Palomero, Casillas de Coria, Deleitosa, La Garganta, Herrera de Alcántara, Hoyos, Morcillo, Nuñomoral, Rincón del Obispo, Robledillo de la Vera, Saucedilla, El Torno, Torreorgaz, Valdencín, Valdeobispo, Vegaviana, Zarza de Montánchez, Carmonita, Cordobilla de Lácara, La Haba, Lácara, Manchita, Mirandilla, Orellana de la Sierra, Retamal, Risco, San Pedro de Mérida, Salvatierra de los Barros, Valdecaballeros, Valle de la Serena, Valverde de Llerena, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Cañamero, Cedillo, Fresnedoso de Ibor, Holguera, Majadas de Tiétar, Monroy, Navas del Madroño, Navatrasierra, Pasarón de la Vera, Pescueza, Pinofranqueado, Portezuelo, Rebollar, Salorino, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Viandar de la Vera.

B) Barquilla de Pinares, Santa María de las Lomas y Tiétar.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Encauzamiento en Villar del Rey. Modificado nº I”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Encauzamiento en Villar del Rey”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así le conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de la Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 21 de mayo de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO